1. DEPENDENCIA SOLICITANTE:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONTEMPORÁNEA – DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES CONTEMPORÁNEOS

2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

Prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo y Modificación de la Cláusula Séptima del Convenio Interadministrativo No. STM-CDCVI-298-2023

Solicitud		Detalle
Adición		N/A
Prórroga		Desde el 1 de abril de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026
Modificación		Cláusula Séptima: Plazo de Ejecución del Convenio

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Contrato / Convenio No.	Convenio Interadministrativo No. STM-CDCVI-298-2023
Contratista / Partes del Convenio	EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. NIT. 900.403.616-1 REPRESENTANTE LEGAL: ORLANDO SANTIAGO CELY C.C. 79.782.396
Fecha de suscripción	28 de junio de 2023
Objeto	***"Convenio Interadministrativo de financiación entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad y la Empresa Férrea Regional de Cundinamarca S.A.S, destinado al financiamiento de las obras hidráulicas pluviales adicionales, necesarias para el desarrollo del proyecto "Extensión de la troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá en el municipio de Soacha Fases II y III."***
Fecha de inicio	06 de septiembre de 2023
Plazo inicial	CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El presente convenio tendrá una duración inicial de veinticuatro (24) meses
Fecha de terminación inicial	05 de septiembre de 2025
Prórrogas	- Del 06 de septiembre del 2025 al 31 de diciembre del 2025 - Del 31 de diciembre de 2025 al 31 de marzo del 2026
Suspensiones	*No aplica*
Valor inicial del contrato	CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($128.199.063.261)
Adiciones	*No aplica*
Valor Total	CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MILDOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($128.199.063.261)
Otras modificaciones	*N/A*
Supervisor	*JUAN DAVID HEREDIA CASTIBLANCO*
Cargo	*DIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES*

	CONTEMPORÁNEOS (E)
Observaciones	*No aplica.*
Link SECOP	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4661052&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true*

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN ()**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	**N/A**
	RUBRO:	**N/A**
	VALOR DE LA ADICIÓN:	**N/A**
	VALOR CDP:	**N/A**
	No. y FECHA CDP:	**N/A**
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	**N/A**

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	Seis (6) meses contados a partir del 1 de abril de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026
	TIEMPO FINAL:	183 días
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	Treinta (30) de septiembre de 2026

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

- Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y de desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de estado. La administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."*

- Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, señala que los diferentes órganos de estado tienen funciones separadas, pero colaboran para la realización de sus fines.

- Que el día 28 de junio de 2023 la Empresa Férrea Regional S.A.S. suscribió el Convenio Interadministrativo No. STM-CDCVI-298-2023 con la Secretaría de Movilidad Contemporánea, cuyo objeto se pactó en los siguientes términos: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FINANCIACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y LA EMPRESA FERREA REGIONAL DE CUNDINAMARCA S.A.S., DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS PLUVIALES ADICIONALES, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EXTENCIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III"".

- Que, el 26 de marzo de 2024 se recibe por parte de la Empresa Férrea Regional S.A.S, oficio por medio del cual, solicitó modificar la CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE DESEMBOLSOS, CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO y CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS DEL CONVENIO.

- Que, el 06 de mayo del 2024 se suscribe el Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo STM-CDCVI-298-2023, cuyo objeto es "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FINANCIACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y LA EMPRESA FERREA REGIONAL DE CUNDINAMARCA S.A.S., DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS PLUVIALES ADICIONALES, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EXTENCIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III"".

- Que, el 10 de noviembre del 2025 se recibe por parte de la Empresa Férrea Regional S.A.S oficio por medio del cual, solicitan una prórroga de 3 meses, es decir, la modificación a la CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

- Que, el 12 de diciembre de 2026 se suscribió el Otrosí No. 2 al convenio interadministrativo STM-CDCVI-298-2023 cuyo objeto es "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FINANCIACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y LA EMPRESA FERREA REGIONAL DE CUNDINAMARCA S.A.S., DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS PLUVIALES ADICIONALES, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EXTENCIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III"".

- Que, el 10 de marzo del 2026 se recibe por parte de la Empresa Férrea Regional S.A.S., el radicado No. EFR-2026103000005291 por medio del cual, solicitan una prórroga de seis (6) meses adicionales contados a partir del 1 de abril de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026.

- Que, una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la Empresa Férrea Regional S.A.S., se procedió por parte de la Secretaría de Movilidad Contemporánea a emitir observaciones a las mismas, mediante Radicado No. GOB-I-CR-2026-0002704 con fecha del 17 de marzo de 2026.

- Que, posteriormente, el 19 de marzo del 2026, la Empresa Férrea Regional S.A.S. radicó la respuesta integral a observaciones emitidas y el alcance justificativo para la solicitud de prórroga al Convenio Interadministrativo No. STM-CDCVI-298-2023. mediante radicado No. EFR-2026103000006171.

- Que, en su solicitud, la Empresa Férrea Regional S.A.S., indica que dentro del desarrollo del contrato de Obra No. 61-EFR-2019, entre la Empresa Férrea Regional S.A.S. y el Consorcio Vial de Soacha – CVS se han presentado algunas situaciones de *"disponibilidad predial"* atribuibles a terceros y que impactaron el normal desarrollo de las obras, afectando el cronograma originalmente proyectado para la ejecución de las

obras del Colector Sur. Particularmente, relacionados a trámites asociados a la gestión predial para la construcción del Puente San Humberto, cuya responsabilidad, tanto, en la adquisición predial como de la construcción de la estructura nueva, se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, lo que han incidido en el normal desarrollo del plan de trabajo, predios que se requieren para la construcción de redes secas, redes húmedas y espacio público.

- Que, adicionalmente la Empresa Férrea Regional S.A.S. manifiesta, que debido a trabajos de "*Desgasificación y construcción red de acero a cargo de VANTI S.A.S"* se han presentado una serie de interferencias en el desarrollo del cronograma especialmente en el puente peatonal Ducales y el puente vehicular de la calle 22, las cuales fueron resueltas de manera extemporánea, impactando el desarrollo de cimentaciones y demás actividades constructivas a cargo del CVS.

- Que, igualmente, por decisión autónoma de VANTI S.A.S. se modificó la metodología constructiva lo que también causó impactos sustanciales en algunas partes del proyecto, lo que causó demoras y restricciones físicas en las zonas de intervención.

- Que, debido a la construcción de la red matriz a cargo de Colsubsidio MAIPORÉ (sector 5) también se han generado retrasos en el cronograma, esto debido a que, de acuerdo con el contratista, las obras de construcción de esta red se prolongaron más de lo estipulado inicialmente, lo que generó atraso en la intervención de este sector por parte del contratista**.**

- Que adicionalmente, el proceso de revisión y aprobación de los Planes de Manejo de Transito – PMT a cargo de la Secretaría de Movilidad de Soacha – SMS, no ocurrieron de la manera más expedita, por lo que impidió el cierre de calzadas, ocupación del espacio público y la intervención de sectores estratégicos incidiendo directamente en el cumplimiento del cronograma ralentizando la ejecución de la obra por reprogramación de actividades.

- Que, debido a las actividades de traslado de las redes de alta tensión de ENEL S.A.S., en sectores como el soterrado 3M, en el cruce con la calle 15 y en las zonas de ubicación de pilas de los puentes peatonales, han impedido adelantar actividades de excavación, cimentación y estructura de acuerdo al cronograma, esto aunado a las implicaciones del PMT y sus efectos, obligaron al contratista a postergar la intervención de zonas críticas incluidas las calzadas mixtas, el corredor BRT y el espacio público hasta que se contara con condiciones seguras de trabajo para que el personal del CVS.

- Que debido a los ajustes solicitados por Transmilenio S.A. en calidad de futuro operador del sistema mediante Otrosí No. 12 al contrato de Obra No. 60-EFR-2019, formuló al contratista solicitudes de ajustes a los diseños y especificaciones inicialmente aprobados y no objetados, con el fin de armonizarlos con los nuevos estándares técnicos y operativos exigidos para la prestación del servicio que incluyeron modificaciones de las paradas dentro de las estaciones sencillas del sistema, ampliación de áreas de ascenso y descenso de pasajeros, así como la redefinición de ciertos elementos de señalización y control operacional, hechos que también incidieron en el normal desarrollo de la ejecución del cronograma de obra.

- Que dentro del plazo otorgado en el Otrosí No. 2 de este contrato con la expectativa de culminar actividades y realizar las gestiones para el recibo por parte de EAAB-ESP, en el transcurso de esta prórroga se ha efectuado i) la terminación de las obras del colector Sur y su descole en el sector a cargo de Lote 2, y ii) se han realizado las pruebas y ensayos para el recibo de las obras por parte del EAAB-ESP, sin embargo, aún está pendiente la culminación final de las actividades para el colector Sur a cargo de lote 1 y realizar las gestiones para el recibo del EAAB-ESP.

- Que igualmente, dentro del plazo otorgado en el Otrosí No. 2, tanto la Empresa Férrea Regional S.A.S. como el contratista han realizado diversas gestiones en pro de mitigar todos los impactos a los que ha hecho referencia en su solicitud, consistentes especialmente en la superación progresiva de interferencias con redes de servicios públicos, el aumento de los frentes de obra, y la coordinación interinstitucional para la aprobación de los PMTs.
- Que, la solicitud de ampliación del plazo del convenio se fundamenta en la extensión del plazo del Contrato de Obra No. 60-EFR-2019, tiempo que resulta estrictamente necesario para finalizar la construcción restantes del Colector Sur (tramo en zanja abierta, construcción de pozos asociados a la tecnología Pipe Jacking, conexiones y empalmes), así como para ejecutar las actividades de pruebas, verificación y recibo por parte de la EAAB-ESP, conforme a la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentran:

 a. Pruebas de presión hidrostática para la red de acueducto (NE-002)

 b. Pruebas para redes de alcantarillado pluvial y sanitario (NE-012)

 c. Pruebas de hermeticidad para diámetros hasta 36 pulgadas

 d. Inspecciones CCTV para diámetros superiores
- Que, la Empresa Férrea Regional S.A.S. precisa que los tiempos requeridos por la EAAB-ESP para dichas pruebas dependen directamente de la programación y disponibilidad de la empresa de servicios públicos.
- Que, por todo lo expuesto anteriormente, se hace necesaria la ampliación del plazo del Convenio Interadministrativo No. STM-CDCVI-298-2023 por el término de seis (6) meses, adicionales contados a partir del 1 de abril de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, de acuerdo con el cronograma anexo a la solicitud. Esto con el fin de garantizar la culminación integral de las obras y el adecuado cierre técnico, administrativo y contractual del mismo.
- Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, desde la Dirección de Proyectos Especiales Contemporáneos se considera que la prórroga resulta procedente en la medida en que garantiza la continuidad en la ejecución de las obligaciones pactadas, las cuales son indispensables para el adecuado desarrollo y la correcta finalización del objeto contractual.
- La ampliación del plazo se justifica en la necesidad de contar con un término adicional que permita el desarrollo integral de las actividades, teniendo en cuenta que a la fecha algunas situaciones atribuibles a terceros impactaron el normal desarrollo de las obras y, en consecuencia, afectaron el cronograma de la ejecución de las obras del Colector Sur.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La modificación del convenio interadministrativo encuentra sustento jurídico en los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan la actuación de las entidades públicas en el marco de los convenios interadministrativos, en especial cuando dicha modificación responde a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines del Estado.

En primer lugar, el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero cooperan armónicamente para la realización de los fines esenciales del Estado, mandato que se ve reforzado por el artículo 209 ibídem, que impone a las autoridades el deber de asegurar el cumplimiento de los

principios de moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el ejercicio de la función administrativa.

Al respecto es preciso indicar que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) en concepto C – 943 de 2022 ha precisado que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993.

En desarrollo de estos mandatos, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, el cual obliga a las autoridades administrativas a actuar de forma armónica en el ejercicio de sus competencias, prestando colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones y evitar interferencias injustificadas.

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), refuerza el principio de coordinación como fundamento para concertar actividades interinstitucionales que permitan cumplir los cometidos estatales.

Además, para esta clase de contratos la sala de consulta del Consejo de Estado ha dicho:

> *“La Sala entiende que el supuesto de hecho previsto en el artículo 95 parte del ánimo asociativo que debe acompañar a las entidades participantes, lo que significa la existencia de un interés común, tendiente a alcanzar unos fines concordantes con las competencias atribuidas por las normas que rigen su organización y funcionamiento. Se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas. Es en el anterior contexto que puede entenderse la finalidad de los mencionados convenios, los cuales abarcan “el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo", según lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998. Este límite material, como se explicó en el punto anterior, no es más que la reiteración para el caso concreto del principio de legalidad.”.*

Desde el régimen contractual, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 habilita a las entidades estatales para pactar en los contratos y convenios las cláusulas que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley ni al orden público. Esta norma reconoce la autonomía de la voluntad entre entidades estatales, lo cual permite la inclusión de estipulaciones que faculten la modificación de los convenios, siempre que éstas obedezcan a finalidades legítimas y se enmarquen en los principios que rigen la contratación estatal.

La prórroga solicitada se fundamenta en que, según lo expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-112 de 2024, los contratos estatales —incluidos los convenios interadministrativos— son instrumentos dinámicos y de naturaleza incompleta, que deben poder ajustarse a nuevas circunstancias mediante mecanismos de modificación contractual, con el fin de garantizar la eficacia del objeto pactado y la satisfacción del interés general. Esta adaptabilidad es jurídicamente viable en la medida en que se respeten los límites legales formales, temporales y materiales, así como los principios de planeación, legalidad y buena administración. En concordancia con ello, la prórroga resulta procedente dado que la Ley 80 de 1993 no prohíbe la ampliación del plazo contractual y, por remisión de sus artículos 13, 32 y 40 al derecho privado, permite que las partes modifiquen el término de ejecución cuando ello sea necesario para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, en armonía con los principios de eficiencia, continuidad y buen servicio público.

Por último, es importante hacer referencia al Concepto C-584 de 2025 en cuanto a la aplicación de la Ley de Garantías Electorales en donde se expresa lo siguiente:

> *"...respecto de la aplicación de la Ley de Garantías Electorales a otrosíes, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente dispone que:*
>
> *La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del periodo electoral, siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. En este sentido, las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña electoral, pueden realizarse en cualquier tiempo antes o después del comienzo de la aplicación de la Ley de Garantías, siempre y cuando el contrato se encuentre vigente y se observen las demás disposiciones conforme a las cuales deben realizarse dichas actuaciones".*

5.3 **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**:

El convenio No. STM-CDCVI-298-2023 presenta un porcentaje de ejecución contractual del 81,21% a corte del 19 de marzo de 2026, así como un porcentaje de ejecución financiera del 100% a corte del 19 de marzo de 2026.

El balance financiero se detalla a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Valor primer desembolso	$36.689.027.137
Valor segundo desembolso	$36.006.704.932
Valor tercer desembolso	$35.607.407.317
Valor cuarto desembolso	$16.462.696.544
Valor quinto desembolso	$3.433.227.331
Valor total	**$128.199.063.261**

La presente solicitud de prórroga no genera erogación presupuestal adicional para las partes.

ANEXOS:

1. *Solicitud de prórroga por parte de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. del 10 de marzo del 2026, radicado No. 2026103000005291*
2. *Alcance justificativo para la prórroga del Convenio Interadministrativo No. STM-CDCVI-298-2023 del 19 de marzo, radicado No. 2026103000006171.*

SUPERVISOR,

JUAN DAVID HEREDIA CASTIBLANCO
Director de Proyectos Especiales Contemporáneos (E)
Secretaría de Movilidad Contemporánea

Elaboró: Giovanni Villa Londoño – Contratista SMC
Revisó: Juan Sebastian Guzmán Mejía – Contratista SMC
Nayda Geraldine Betancourt Parrado – Contratista SMC